

SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN DE DOCENTES-INVESTIGADORES

La universidad de Flores ha implementado un Sistema de categorización de Docentes-Investigadores que se ajusta a la normativa aplicada por la Secretaría de Políticas Universitarias, dependiente del Ministerio de Educación, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva para el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, el cual tiene en cuenta las recomendaciones del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y la Comisión de Categorizaciones.

El mismo se encuentra incorporado dentro del sistema informático de carga de legajos docentes los que nos permite contar en forma instantánea con una precategorización según los datos cargados por cada uno en el mismo.

El procedimiento de categorización es el siguiente:

1. Pre-categorización vía sistema informático,
2. Evaluación por los miembros de la Secretaría de Investigación y Desarrollo (SI+D) de los resultados obtenidos en el proceso anterior a fin de detectar falencias desde el punto de vista administrativo y posterior presentación ante la Comisión Asesora (CA)
3. Evaluación por parte de la CA de los resultados presentados por la SI+D.
4. Realización de un Dictamen por parte de la CA que contenga los resultados y recomendaciones para las categorizaciones
5. Posterior elevación al Consejo Superior para su consideración.
6. Resolución con la categoría asignada

NORMATIVA¹

ARTÍCULO 1°. De la convocatoria

A los efectos de la categorización de los docentes-investigadores, la Secretaría de Investigación y Desarrollo (SI+D) fijará las fechas de las convocatorias, dando a las mismas suficiente publicidad.

ARTÍCULO 2°. De la solicitud

Dentro del período de convocatoria, los docentes que cumplan con las exigencias que prevé el presente Manual podrán solicitar su categorización como docentes-investigadores, mediante la actualización de sus datos en el legajo docentes de la Universidad y la documentación que se determine en dicha convocatoria. Esta solicitud tendrá el carácter de declaración jurada y hará responsable a su firmante por las inexactitudes o falsedades que pudiere contener.

ARTÍCULO 3°. De la constatación de antecedentes

La documentación respaldatoria, de la información consignada en el sistema informático, deberá constar en el legajo del docente a la hora de la evaluación por parte de la Comisión Asesora. En caso de que la misma no se encontrara actualizada la misma deberá presentarse en el plazo de QUINCE (15) días de serle requerida.

ARTÍCULO 4°. Sanciones

Cualquier falsedad que se constatare en los datos consignados en la solicitud, ya sea por la vía prevista en el artículo anterior o por cualquier otra, importará la exclusión definitiva del docente-investigador, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que le pudiera corresponder.

¹ Adaptado del Capítulo 2 del Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores instituido por el Decreto N° 2427/93, de conformidad con lo previsto en la Decisión Administrativa N° 665/97.

ARTÍCULO 5°. De las categorías

Las categorías de docente-investigador a las cuales se puede aspirar, se identificarán como I, II, III, IV o V.

ARTÍCULO 6°. Conformación del Equipo de Evaluación

La SI+D junto con la Comisión Asesora determinará un equipo de evaluación de antecedentes que estará constituido por docentes-investigadores de categorías I ó II o que tengan antecedentes equivalentes.

ARTÍCULO 7°. Pautas para la categorización²

El Equipo de Evaluación deberá calificar los antecedentes de los postulantes a ser categorizados aplicando las siguientes pautas orientadoras:

- a) Se asignará **Categoría I**, a los docentes-investigadores que reúnan las siguientes condiciones:
 - a. Que hayan demostrado capacidad de dirección de grupos de trabajo de relevancia y demuestren una amplia producción científica, artística o de desarrollo tecnológico, de originalidad y jerarquía reconocida, acreditada a través del desarrollo de nuevas tecnologías, patentes, libros, artículos publicados en revistas de amplio reconocimiento, preferentemente indexadas en publicaciones tales como el Citation Index o similares, invitaciones como conferencistas a reuniones científicas de nivel internacional, participación con obras de arte en eventos internacionales reconocidos y otras distinciones de magnitud equivalente;
 - b. Que hayan formado becarios y/o tesis de doctorado o maestría, y
 - c. Que como docentes hayan alcanzado la categoría de profesor por concurso en la universidad que los presente. Asimismo, se podrá valorar la participación destacada en cargos de gestión académica y/o científica del más alto nivel, nacional o internacionales, debidamente acreditada.

- b) Se asignará **Categoría II**, a los docentes-investigadores que reúnan las siguientes condiciones:
 - a. Que hayan demostrado capacidad de planificar, dirigir y ejecutar en forma exitosa Proyectos de Investigación científica o de desarrollo tecnológico, reconocibles a través de publicaciones o desarrollos de tecnología. En el caso de proyectos artísticos, tal capacidad se acreditará mediante obras de arte originales presentadas en ámbitos nacionales o internacionales reconocidos;
 - b. Que hayan contribuido a la formación de becarios y/o tesis de doctorado o maestría, y
 - c. Que como docentes hayan alcanzado la categoría de profesor por concurso en la universidad que los presente.

- c) Se asignará **Categoría III** a los docentes-investigadores que reúnan las siguientes condiciones:
 - a. Que hayan realizado una labor de investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico y que acrediten haber dirigido o coordinado exitosamente Proyectos de Investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico, evaluados por entidades de prestigio científico o académico reconocido, o que presenten destacados antecedentes y estén especialmente vinculados a la temática del proyecto que se acredite, y
 - b. Que como docentes hayan alcanzado la categoría de profesor por concurso o sean profesores interinos con una antigüedad mínima de TRES (3) años en el cargo.

- d) Se asignará **Categoría IV**, a los docentes-investigadores que reúnan las siguientes condiciones:

² Ver Anexo V: Planilla de Evaluación para Acreditación de Categorización

- a. Que hayan realizado una labor de investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico, bajo la guía o supervisión de un docente-investigador I o II, durante TRES (3) años como mínimo, y
 - b. Que como docentes hayan alcanzado el cargo de jefe de trabajos prácticos o equivalente por concurso, o bien sean interinos con una antigüedad mínima de TRES (3) años en el cargo.
- e) Se asignará **Categoría V**, a los docentes-investigadores que reúnan las siguientes condiciones:
- a. Que sean graduados universitarios;
 - b. Que tengan menos de 35 años, y
 - c. Que como docentes tengan, al menos, la categoría de ayudante de primera o equivalente.

ARTÍCULO 8°. Índices para la Asignación de Categorías

Categoría	Puntaje
Docente Investigador Categoría I	1.000 pts.
Docente Investigador Categoría II	600 pts.
Docente Investigador Categoría III	450 pts.
Docente Investigador Categoría IV	300 pts.
Docente Investigador Categoría V	150 pts.

ARTÍCULO 9°. De la notificación

Dentro de los VEINTE (20) días siguientes de haber sido informada sobre las categorías adjudicadas, la SI+D notificará los resultados del proceso a los interesados en forma fehaciente, dejando constancia de la fecha en la que la misma se produjo.

ARTÍCULO 10°. De la vigencia de la categorización

Las categorías que se asignen por el procedimiento previsto en los artículos anteriores tendrán una vigencia de DOS (2) años durante los cuales no podrá solicitarse una nueva categorización.